

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	> 13
Por tres meses.....	" 7
Número suelto, veinticinco céntimos.	

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de octubre.)

referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:

a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tienen ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.

b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y los gastos que representa la dirección y vigilancia de los talleres.

c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que se trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúe necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.

d) Cifras de producción de los artículos elaborados ó obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuenta, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos, etc.; y

e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 21 de septiembre de 1905.

Echegaray,
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Jefatura de Obras públicas.--Carreteras

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en 7 de junio último, he dispuesto señalar el día 30 de octubre venidero, á las diecisiete horas del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1905, 1906 y 1907, de las carreteras de Solares á Bilbao y Ramales á Villasante, por su presupuesto de contrata de 8.689 pesetas, según el proyecto aprobado en 9 de marzo próximo pasado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852 y artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 7 de diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas, particulares y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.º, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de depósitos como ga-

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y Valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoría de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquéllas.

Este dato es esencialísimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes artículos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria para que antes de la conclusión del próximo mes de octubre remitan á esa Subsecretaría los datos

rantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 28 septiembre 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de septiembre próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante los años 1905, 1906 y 1907, del grupo de las carreteras de Solares á Bilbao y Ramales á Villasante, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 130

Según me comunica el Alcalde de Cartes, en el pueblo de Mercadal se halla prendada una vaca, colorada, abierta de cabeza, las ojeras y el hocico negro; tiene en la tabla derecha I. S., está preñada y es como de diez años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 5 de octubre de 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial, rústica y pecuaria

Circular

En cumplimiento á lo ordenado por circular de la Dirección gene-

ral de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 7 del actual, y lo dispuesto en el artículo 28 del vigente reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia y sus Juntas periciales procederán, sin levantar mano, á la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1906, con arreglo al modelo número 2, que adjunto se inserta, y con sujeción á lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo reglamento; y para mejor cumplimiento de este servicio ha de hacer las prevenciones siguientes:

Para formar los repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda, con sujeción al líquido imponible que tenga, dentro del límite del 15'50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección primera que señala el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, y al tipo de 19'6304 para los pueblos de la segunda sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 20'25 por 100, con arreglo á lo establecido en la expresada ley.

El cupo que se señala á cada Ayuntamiento es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que en aquellos distritos donde existe aumento de riqueza éste no determinará en el cupo sino la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado, y que de este no podrá exceder.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Observarán asimismo los Municipios que en la casilla número 8 del estado de cupos, correspondiente á aumentos por indemnizaciones, figura una cantidad que necesariamente han de fijar en la casilla número 10 del repartimiento y que corresponde en total á la que ha satisfecho de más el Ayuntamiento de Vega de Liébana, por tener reconocida anteriormente mayor riqueza que en la actualidad posee el término municipal y cuya indemnización queda terminada.

Los repartimientos deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en aquel término municipal, sin estar exentas de tribu-

butar, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ó otras causas, ó negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de las fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de las fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLETÍN OFICIAL en que se ha publicado tal exposición.

6.º Estado de la escala gradual de cuotas para el Tesoro, sin incluir en ellas los recargos, y de contribuyentes.

No se admitirá repartimiento alguno que no se halle ajustado al modelo oficial que á continuación se publica con el señalamiento de los cupos, ni aquellos que no se ajusten á las prevenciones de esta circular, cuidando de no omitir el tipo á que ha salido gravada la riqueza del distrito, dato que es necesario para su examen y comprobación.

En los repartos, copias y listas cobratorias han de consignarse los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente por orden alfabético y residencia ó domicilio de los forasteros, y tanto los documentos cobratorios como las matrices de los recibos talonarios han de presentarse sin raspaduras ni enmiendas, pues en ese caso serán devueltos para su reforma en nuevos ejemplares.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de enero de 1900, la Comisión de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 1.º de noviembre, lo expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á esta Administración antes del día 15 de dicho mes de noviembre para su examen y aprobación.

Espero, pues, del celo y actividad que distinguen á las Corporaciones llamadas á cumplir tan importante servicio lo realizarán dentro de plazo que se les fija, evitando de este modo el tener esta Administración que tomar medidas coercitivas que la son enojosas y deseja evitar.

Santander 3 de octubre de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

180 14	24.840 23				24.840 23	
42 29	5.831 54				5.831 54	
64 75	8.929 06				8.929 06	
49 56	6.834 40				6.833 40	
64 05	8.832 72				8.832 72	
103 88	14.323 73				14.323 73	
12 86	1.772 73				1.772 73	
84 32	11.626 59				11.626 59	
62 01	8.551.09				8.551 09	
68 52	9.448 52				9 448 52	
72 88	10.049 98				10.049 98	
59 58	8.216 03				8.216 03	
67 61	9.323 35				9.323 35	
48 81	6.729 99				6.729 99	
72 82	10.040 75				10.040 75	
307 20	42.880 63				42.880 63	
77 83	10.732 77				10 732 77	
63 45	8.748 87				8.748 87	
16 73	2.306 30				2.306 30	
67 85	9.356 33				9.356 33	
89 18	12.297 43				12.297 43	
38 73	5.340 13				5.340 13	
40 57	5.594 24				5.594 24	
27 13	3.741 61				3.741 61	
57 05	7.866 88				7.866 88	
145 26	20.030 76				20.030 75	
43 12	5.946 31				5.946 31	
76 36	10.529 57				10.529 57	
117 08	16.144 81				16.144 81	
5 69	785 12				785 12	
28 80	3.971 29				3.971 29	
122 56	16.899 86				16.899 86	
69 86	9.632 90				9.632 90	
89 34	12.319 12				12.319 12	
273 05	37.652 55				37.652 55	
98 16	13.535 36				13.535 36	
92 63	12.773 39				12.773 39	
60 42	8.330 04				8.330 05	
22 12	3.050 85				3.050 85	
111 84	15.422 18				15.422 18	
32 26	4.446 91				4.446 91	
520 »	6.114 46	843.661 46			843.661 46	
520 »	781 06	153.492 06	6.895 52		6.895 52	146.596 54
520 »	6.114 46	843.661 46	6.895 52		6.895 52	843.661 46
520 »	781 06	153.492 06	6.895 52		6.895 52	146.596 54
520 »	6.895 52	997.153 52	6.895 52		6.895 52	990.258 »

tar su aprobación al reparto que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 990.258 pesetas del cupo que por la expresada contribución para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 31 de agosto último y Circular de

NÚMERO	DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5
		RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA	RIQUEZA PECUARIA	TOTAL RIQUEZA RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA	CUPO de contribución para el Tesoro al 15,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sección 1.^a—Distrítos cuyo gravamen no ha de exceder del 15,50 por 100.					
1	Alfoz de Lloredo	59.673	10.545	70.218	10.883 78	1.744 41
2	Ampuero	52.132	7.324	59.456	9.215 68	1.474 52
3	Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673 65	587 78
4	Argoños	8.652	1.114	9.766	1.513 73	242 20
5	Arnuero	36.468	7.341	43.809	6.790 40	1.086 46
6	Arredondo	30.726	3.657	34.383	5.329 36	852 70
7	Astillero	19.219	3.895	23.114	3.582 68	573 23
8	Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.589 61	894 34
9	Bárcena de Pie de Concha	18.426	3.491	21.917	3.397 13	543 54
10	Bárcena de Cicero	43.609	6.231	49.840	7.725 20	1.236 03
11	Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	17.741 30	2.838 60
12	Cabezón de la Sal	60.912	5.960	66.872	10.365 16	1.658 43
13	Camargo	91.247	9.850	101.097	15.670 04	2.507 20
14	Camaleño	101.752	24.020	125.772	19.494 66	3.119 15
15	Campoó de Yuso	33.120	9.033	42.153	6.533 70	410 16
16	Cartes	25.550	3.861	29.411	4.558 70	729 39
17	Castañeda	28.715	4.295	33.010	5.116 55	818 65
18	Castro ó Cillorigo	60.053	19.387	79.440	12.313 20	1.970 11
19	Castro Urdiales	77.992	10.485	88.477	13.713 94	2.194 25
20	Cayón	70.929	9.300	80.229	12.435 50	1.989 68
21	Cieza	27.187	7.645	34.832	5.398 96	863 83
22	Colindres	15.227	1.312	16.539	2.563 55	410 16
23	Comillas	19.327	3.292	22.619	3.505 95	560 95
24	Gorrales de Buelna	56.689	9.926	66.615	10.325 32	1.652 05
25	Enmedio	58.515	15.869	74.384	11.529 52	1.844 73
26	Entrambasaguas	54.098	8.019	62.117	9.628 14	1.540 50
27	Escalante	19.803	3.285	23.088	3.578 64	572 58
28	Guriezo	44.202	8.528	52.730	8.173 15	1.307 69
29	Hazas en Cesto	26.893	3.443	30.336	4.702 08	752 33
30	Herrerías	24.402	5.331	29.733	4.608 61	737 38
31	Hermandad de Campoó de Suso	78.384	22.297	100.681	15.605 55	2.496 89
32	Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.744 74	439 16
33	Liendo	37.551	4.120	41.671	6.459	1.033 44
34	Limpias	13.687	1.601	15.288	2.369 64	379 14
35	Liérganes	35.736	9.923	45.659	7.077 15	1.132 33
36	Los Tojos	24.727	8.790	33.517	5.195 13	831 24
37	Luena	25.143	12.022	37.165	5.760 57	921 70
38	Medio Cudeyo	53.805	4.652	58.457	9.060 84	1.449 73
39	Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.130 28	660 84
40	Miengo	33.397	9.524	42.921	6.652 76	1.064 42
41	Miera	20.461	1.389	21.850	3.386 75	541 88
42	Molledo	52.505	6.160	58.665	9.093 08	1.454 89
43	Noja	10.374	1.820	12.194	1.890 08	302 40
44	Penagos	48.846	9.548	58.394	9.051 07	1.448 20
45	Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.287 49	366
46	Pesaguero	54.758	5.246	60.004	9.300 60	1.488 10
47	Pesquera	4.042	1.582	65.24	871 72	139 47

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1906

ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos del actual.

7 AUMENTOS	8 Pesetas	9 TOTAL	10 BAJAS	11 TOTAL	12 BAJAS	13 TOTAL	14 Pesetas
92 23		12.717 42				12.717 42	
78 09		10.768 29				10.768 29	
31 13		4.292 56				4.292 56	
12 83		1.768 76				1.768 76	
57 54		7.934 40				7.934 40	
45 16		6.227 22				6.227 22	
30 36		4.186 27				4.186 27	
47 36		6.531 31				6.531 31	
28 79		3.969 46				3.969 46	
65 46		9.026 69				9.026 69	
150 34		20.730 24				20.730 24	
87 83		12.111 42				12.111 42	
132 78		18.310 02				18.310 02	
165 19		22.779				22.779	
55 37		7.634 46				7.634 46	
38 63		5.326 72				5.326 72	
43 36		5.978 56				5.978 56	
104 34		14.387 65				14.387 65	
116 21		16.024 40				16.024 40	
105 37		14.530 55				14.530 55	
45 75		6.308 54				6.308 54	
21 72		2.995 43				2.995 43	
29 71		4.096 61				4.096 61	
87 49		12.064 86				12.064 86	
97 70		13.471 95				13.471 95	
81 59		11.250 23				11.250 23	
30 32		4.181 54				4.181 54	
69 25		9.550 09				9.550 09	
39 84		5.494 25				5.494 25	
39 05		5.385 04				5.385 04	
132 24		18.234 68				18.234 68	
23 26		3.207 16				3.207 16	
54 73		7.547 17				7.547 17	
20 08		2.768 86				2.768 86	
59 97		8.269 45				8.269 45	
44 02		6.070 39				6.070 39	
48 82		6.731 09				6.731 09	
76 78		10.587 35				10.587 35	
35		4.826 12				4.826 12	
56 37		7.773 55				7.773 55	
28 70		3.957 33				3.957 33	
77 05		10.625 02				10.625 02	
16 02		2.208 50				2.208 50	
76 70		10.575 97				10.575 97	
19 38		2.672 87				2.672 87	
78 81		10.867 51				10.867 51	
7 39		1.018 58				1.018 58	

48	Pielagos.....	118.963	18.190	137.153	21.258 70	3.401 39	24.
49	Polanco.....	28.312	3.886	32.198	4.990 72	798 53	5.
50	Puente Viesgo	45.751	3.550	49.301	7.641 65	1.222 66	8.
51	Ramales	30.027	7.703	37.730	5.848 15	935 69	6.
52	Rasines	40.709	8.060	48.769	7.559 20	1.209 47	8.
53	Reocín.....	70.721	8.366	79.087	12.258 49	1.961 36	14.
54	Reinosa.....	8.492	1.296	9.788	1.517 14	242 73	1.
55	Rionansa.....	47.260	16.935	64.195	9.950 23	1.592 04	11.
56	Riotuerto.....	39.738	7.476	47.214	7.318 17	1.170 91	8.
57	Rivamontán al Mar.....	48.315	3.854	52.169	8.086 20	1.293 80	9.
58	Rivamontán al Monte.....	48.395	7.095	55.490	8.600 95	1.376 15	9.
59	Rozas (Las).....	36.495	8.869	45.364	7.031 42	1.125 03	8.
60	Ruente..	39.667	11.811	51.478	7.979 09	1.276 65	9.
61	Ruiloba.....	32.843	4.316	37.159	5.759 64	921 54	6.
62	Ruesga	52.232	3.207	55.439	8.593 05	1.374 84	9.
63	Santaúder.....	202.385	31.505	233.890	36.252 95	5.800 48	42.
64	Santa Cruz de Bezana.....	53.193	6.067	59.260	9.185 30	1.469 64	10.
65	San Felices de Buelna.....	39.722	8.584	48.306	7.487 43	1.197 99	8.
66	San Miguel de Aguayo.....	10.560	2.174	12.734	1.973 77	315 80	2.
67	Santiurde de Toranzo.....	47.036	4.624	51.660	8.007 30	1.281 18	9.
68	Santillana.....	60.795	7.104	67.899	10.524 35	1.683 90	12.
69	Santoña.....	28.939	546	29.485	4.570 17	731 23	5.
70	San Vicente de la Barquera.....	26.622	4.266	30.888	4.787 64	766 03	5.
71	Saro.....	17.149	3.510	20.659	3.202 14	512 34	3.
72	Selaya.....	37.926	5.510	43.436	6.732 58	1.077 25	7.
73	Soba	83.541	27.057	110.598	17.142 69	2.742 80	19.
74	Solórzano.....	27.988	4.844	32.832	5.088 96	814 23	5.
75	Suances.....	52.541	5.597	58.138	9.011 39	1.441 82	10.
76	Torrelavega.....	80.333	8.809	89.142	13.817 01	2.210 72	16.
77	Tresviso.....	1.736	2.599	4.335	671 92	107 51	
78	Tudanca.....	17.274	4.653	21.927	3.398 69	543 80	3.
79	Valdáliga.....	71.982	21.329	93.311	14.463 20	2.314 10	16.
80	Valdeprado.....	42.998	10.489	53.187	8.243 99	1.319 05	9.
81	Valdeolea	55.547	12.472	68.019	10.542 94	1.686 84	12.
82	Valderredible	176.467	31.426	207.893	32.223 70	5.155 80	37.
83	Valle de Cabuérniga.....	49.742	24.992	74.734	11.583 80	1.853 40	13.
84	Vega de Pas.....	46.482	24.045	70.527	10.931 68	1.749 08	12.
85	Villaescusa	38.479	7.514	45.993	7.128 98	1.140 65	8.
86	Villaverde de Trucios.....	15.867	978	16.845	2.610 97	417 76	3.
87	Voto.....	76.741	8.411	85.152	13.198 56	2.111 78	15.
88	Udias.....	21.168	3.385	24.553	3.805 75	608 90	4.
	TOTAL.....	3.921.693	733.627	4.655.320	721.575 »	115.452 »	837.

Sección 2.^a—Distritos cuyo graxamen no ha dc evceder del 20,25 por 100.

1	Arenas.....	37.144	10.570	47.714	9.366 44	1.498 64	10.
2	Corvera.....	42.095	13.770	55.865	10.966 60	1.754 68	12.
3	Laredo.....	44.721	2.104	46.825	9.192	1.470 75	10.
4	Marina de Cudeyo.....	51.111	8.491	59.602	11.700 25	1.872 05	13.
5	Mazcuerras.....	53.728	16.807	70.530	13.846 30	2.215 45	16.
6	Potes.....	17.344	234	17.578	3.450 70	552 12	4.
7	Polaciones.....	13.492	7.033	20.525	4.029 20	644 80	5.
8	Santiurde de Reinosa.....	17.928	8.009	25.937	5.091 60	814 80	8.
9	San Pedro del Romeral	30.759	5.745	36.504	7.165 88	1.146 55	5.
10	San Roque de Riomiera.....	17.966	5.885	23.851	4.682 04	749 15	14.
11	Val de San Vicente.....	59.122	5.565	64.687	12.698 31	2.031 75	17.
12	Vega de Liébana	62.878	13.076	75.954	14.910 07	2.385 65	14.
13	Villacarriedo	62.092	2.612	64.704	12.701 65	2.032 26	13.
14	Villafufre.....	49.549	10.796	60.345	11.845 96	1.895 35	15.
	TOTAL.....	559.929	110.697	670.626	131.647 »	21.064 »	152.

RESUMEN

88	Sección 1. ^a	3.921.693	733.627	4.655.320	721.575 »	115.452 »	837.
14	Sección 2. ^a	559.929	110.697	670.626	131.647 »	21.064 »	152.
	TOTAL.....	4.481.622	844.324	5.325.946	853.222 »	136.516 »	989.

Santander 20 de septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

NOTA.—La Comisión provincial de la Excma. Diputación, en sesión de 30 de septiembre último se sirvió pr
tamientos de la provincia.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la concesión minera «Babilonia», núm. 68, publicase en el BOLETÍN OFICIAL las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determina el art. 17 de la ley y 23 de su reglamento para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el art. 24 del citado reglamento.

(CONTINUACION)

Número de orden.....	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad	OBSERVACIONES
81	Prado	La Pol.	José Lanza.	Escalante.	José Fernández.	Camargo	
82	Idem.	Idem.	Herederos de Benita Bolado	Revilla.	La misma.	Revilla	
83	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Juan Salmón.	Camargo	
84	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Camargo	Los mismos.	Idem.	
85	Idem.	Idem.	Manuel Calvo	Revilla.	El mismo.	Revilla	
86	Idem.	Idem.	Carmen Entrecanales	Camargo	Antonio Sierra	Camargo	
87	Idem.	Idem.	Bonifacio García.	Camargo	Idem.	Camargo	
88	Idem.	Idem.	Herederos del Conde de Mansilla	Santander.	Pedro Cuerno	Idem.	
89	Idem.	Idem.	Sociedad Nueva Montaña.	Idem.	Santiago Lanza.	Idem.	
90	Idem.	Idem.	Herederos de Pedro Carreras	Parbayón.	José Sánchez.	Idem.	
91	Idem.	Idem.	Fernina Cuerno	Camargo	La misma.	Idem.	
92	Idem.	Idem.	Herederos de José M. ^a de la Torre	Santander.	Juan Secada.	Idem.	
93	Idem.	Idem.	Conde de Mansilla	Idem.	Pedro Cuerno	Francisco Salmón	
94	Idem.	Idem.	Agapito Salmón.	Camargo	Joaquín Cagiga	Idem.	
95	Idem.	Idem.	Carmen Cobíán.	Idem.	José Traspuesto	Idem.	
96	Idem.	Idem.	Marqués de Villatorre	Santander.	Fermín Meruelo	Idem.	
97	Idem.	Idem.	Herederos de Pedro V. Barros	Muriedas	La misma.	Idem.	
98	Idem.	Idem.	Ramona Calderón.	Camargo	El mismo.	Idem.	
99	Idem.	Idem.	Antonio Calvo.	Idem.	Juan Secada.	Idem.	
100	Idem.	Idem.	Herederos de José María Torre	Santander.	Rufino Gomez	Necifero Torre	
101	Idem.	Idem.	Juana Lanza.	Camargo	Pedro Cuartas	Pedro Cuartas	
102	Idem.	Idem.	Carmen Cobíán.	Idem.	José Traspuesto	El mismo.	
103	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Torre.	Idem.	Vicente Lanza.	Vicente Lanza	
104	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz.	Idem.	Pedro Castañera	Idem.	
105	Idem.	Idem.	Pedro Cuerno.	Idem.	Conde de Mansilla	Idem.	
106	Idem.	Idem.	Conde de Mansilla	Idem.	Modesto Ortiz.	Idem.	
107	Idem.	Idem.	Conde de Mansilla	Idem.	Conde de Mansilla	Idem.	
108	Idem.	Idem.	José Bolado.	Idem.	José Bolado.	Idem.	
109	Idem.	Idem.	Máximo Oruña.	Idem.	Antonio Castañera	Idem.	
110	Idem.	Idem.		Idem.			(Continuará)

3
(Continuará)

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 10 de octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de octubre, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 29 septiembre de 1905.
—Jenaro Pacheco.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Lobo», núm. 1.544, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Lobo», número 1.544, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñeiro en nombre y representación de la sociedad minera La Paulina, hoy William Baird and Company Limited, dueños de aquella concesión minera;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de agosto de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados

contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado;

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Luis Salazar, es favorable á dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Lobo», núm. 1.544, por don Modesto Piñeiro.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 18 de septiembre de 1905.—El Gobernador, Alberto Larrondo.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 18 de septiembre de 1905.—El Ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 6 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de los títulos emitidos por este Ayuntamiento, en virtud de avenio con sus acreedores. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad de este Municipio, las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Santander 5 de octubre de 1905.
Ricardo Horga.



Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El día 16 del actual ha de tener lugar la subasta, á la venta libre, de todas las especies de consumos de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1906, cuyo acto ha de celebrarse á las diez horas de dicho día en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo el tipo y tasa que se halla de manifiesto en el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

San Miguel de Aguayo 1.º de octubre de 1905.—Manuel López.

Ayuntamiento de Colindres

Por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1906, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que proceden.

Colindres 25 septiembre 1905.—El Alcalde, Mario López Mazón.

ANUNCIOS PARTICULARES

MINAS DE LA BERNILLA

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general celebrada el día de ayer, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes, Velasco, 11, con objeto de acordar definitivamente sobre la terminación, continuación ó transacción del pleito pendiente acerca de la nulidad del contrato de sociedad, forma de continuación, modificación ó disolución de ésta, y de liquidación en su caso, y cuanto tenga relación con estos extremos.

Las cédulas de asistencia podrán obtenerse, en la forma que prescribe el art. 15 de los Estatutos en las oficinas, calle del General Espartero, 7.

Santander 4 de octubre 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Chautón.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, núm. 8.979, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 4 de octubre de 1905.—El Director Gerente, José María Gómez de la Torre.

3-1

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO».

Compañía 3

SANTANDER